

4915

61/9842

Nov. 2/48

Proy. de ley por medio del
cual se establece una san-
cion contra las personas
que, para evadir contri-
buciones o el pago de im-
puestos fiscales trans-
jeran simuladamente la
propiedad de un vehicu-
lo de motor o inscriban
en los vehiculos de motor
nombres de propietarios
simulados.

6 Puzas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de Nov. de 1948.

00916


Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.4501, de fecha 2 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se establece una sanción contra las personas que, para evadir contravenciones o el pago de impuestos fiscales, transfieran simuladamente la propiedad de un vehículo de motor o inscriban en los vehículos de motor nombres de propietarios simulados.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

26/19843



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.R.
2 de noviembre, 1948.-

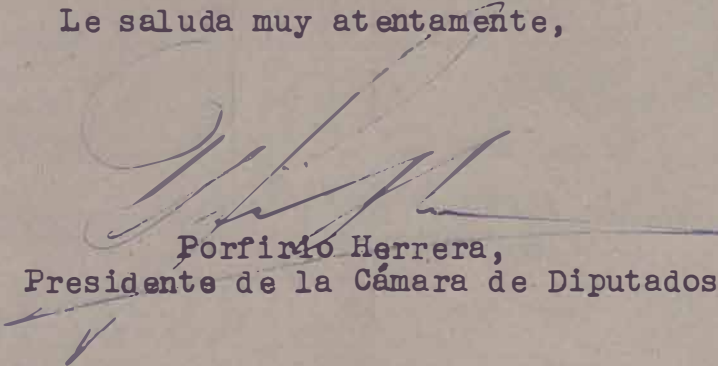
4501

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por virtud del cual se establece una sanción contra las personas que, para evadir contravenciones o el pago de impuestos fiscales, transfieran simuladamente la propiedad de un vehículo de motor o inscriban en los vehículos de motor nombres de propietarios simulados.

Le saluda muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gn.

8/1/9842



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35176

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de noviembre, 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 915, de fecha 4 de noviembre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se establece una sanción contra las personas que, para evadir contravenciones o el pago de impuestos fiscales, transfieran simuladamente la propiedad de un vehículo de motor o inscriban en los vehículos de motor nombres de propietarios simulados, ha sido promulgada en fecha 5 del corriente, y registrada bajo el Núm. 1837.

Le saluda muy atentamente,

Telesforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

01/10/1948

00915

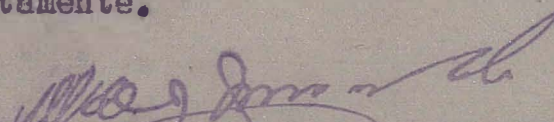
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de Nov. de 1948.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se establece una sanción contra las personas que, para evadir contravenciones o el pago de impuestos fiscales, transfieran simuladamente la propiedad de un vehículo de motor o inscriban en los vehículos de motor nombres de propietarios simulados.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

P/10190

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 33697

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

26 OCT 1948

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso, por órgano de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se establece una sanción contra las personas que, para evadir contravenciones o el pago de impuestos fiscales, transfieran simuladamente la propiedad de un vehículo de motor o inscriban en los vehículos de motor nombres de propietarios simulados.

La sanción que se establece es muy severa, pero ello se justifica por la seriedad del mal que con el proyecto de ley se trata de suprimir, y que, de mantenerse, continuaría causando al interés fiscal perjuicios muy considerables.

Dado el carácter de este proyecto de ley, me permito esperar que sea considerado como materia de urgencia.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República*Trujillo*



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se castigará con un año de prisión, multa de RD\$ 500.00 a RD\$2,000.00 y confiscación del vehículo, a toda persona que, ya sea para intentar evadir contravenciones o el pago de impuestos fiscales, transfiera simuladamente a otra la propiedad de un vehículo de motor.

Art. 2.- Se aplicará también la pena de confiscación y el doble de las penas de prisión y multa, indicadas en el artículo anterior, a las personas que hagan inscribir en vehículos de motor, nombres de propietarios simulados.

Art. 3.- En caso de que las violaciones a la presente ley sean cometidas por personas morales, las penas de prisión y multa serán impuestas a los gerentes, representantes o administradores de las mismas.

Art. 4.- Las personas que actualmente sean propietarias de vehículos de motor matriculados simuladamente a nombre de otras, tienen un plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente ley, para transferir dichos vehículos a su propio nombre, en la Dirección General de Rentas Internas, con la capacidad o el tonelaje que les corresponda, previo cumplimiento de todas las disposiciones legales relativas a vehículos de motor.

Transcurrido este plazo, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, serán castigadas con las penas indicadas en el artículo 2 de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece una sanción contra las personas que, para evadir contravenciones o el pago de impuestos fiscales, transfieran simuladamente la propiedad de un vehículo nombres de propietarios simulados.

ASUNTO

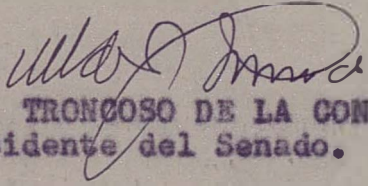
PAG. 2

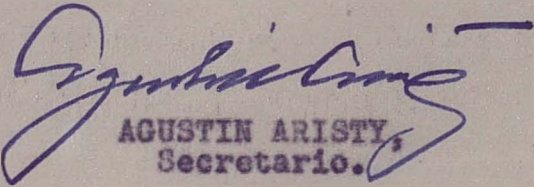
86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

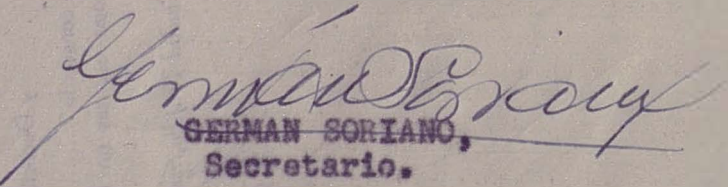
(Fdo.) EL PRESIDENTE
Porfirio Herrera,

LOS SECRETARIOS:
Federico Nina hijo,
(Fdos.) Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente del Senado.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se castigará con un año de prisión, multa de RD\$500.00 a RD\$2,000.00 y confiscación del vehículo, a toda persona que, ya sea para intentar evadir contravenciones o el pago de impuestos fiscales, transfiera simuladamente a otra la propiedad de un vehículo de motor.

Art. 2.- Se aplicará también la pena de confiscación y el doble de las penas de prisión y multa, indicadas en el artículo anterior, a las personas que hagan inscribir en vehículos de motor, nombres de propietarios simulados.

Art. 3.- En caso de que las violaciones a la presente ley sean cometidas por personas morales, las penas de prisión y multa serán impuestas a los gerentes, representantes o administradores de las mismas.

Art. 4.- Las personas, que actualmente sean propietarias de vehículos de motor matriculados simuladamente a nombre de otras, tienen un plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente ley, para transferir dichos vehículos a su propio nombre, en la Dirección General de Rentas Internas, con la capacidad o el tonelaje que les corresponda, previo cumplimiento de todas las disposiciones legales relativas a vehículos de motor.

Transcurrido este plazo, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, serán castigadas con las penas indicadas en el artículo 2 de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil no-



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Santo Domingo, D. R.

Art. 1.- Se sanciona con el nombre de Ley, toda ley que...

Art. 2.- Las leyes se sancionan en el nombre de la República Dominicana, y en el nombre de los señores Presidentes de la República, de los señores Diputados y de los señores Senadores.

Art. 3.- Las leyes se sancionan en el nombre de la República Dominicana, y en el nombre de los señores Presidentes de la República, de los señores Diputados y de los señores Senadores.

Art. 4.- Las leyes se sancionan en el nombre de la República Dominicana, y en el nombre de los señores Presidentes de la República, de los señores Diputados y de los señores Senadores.

Art. 5.- Las leyes se sancionan en el nombre de la República Dominicana, y en el nombre de los señores Presidentes de la República, de los señores Diputados y de los señores Senadores.

Art. 6.- Las leyes se sancionan en el nombre de la República Dominicana, y en el nombre de los señores Presidentes de la República, de los señores Diputados y de los señores Senadores.

Art. 7.- Las leyes se sancionan en el nombre de la República Dominicana, y en el nombre de los señores Presidentes de la República, de los señores Diputados y de los señores Senadores.

Art. 8.- Las leyes se sancionan en el nombre de la República Dominicana, y en el nombre de los señores Presidentes de la República, de los señores Diputados y de los señores Senadores.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Numero

en el folio 33 del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

En la ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 19 días del mes de

W. Carreras

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

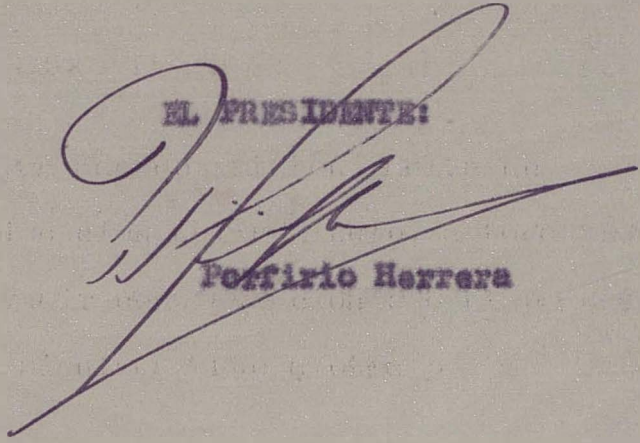
Proyecto de ley que establece una sanción contra las personas que, para evadir contravenciones o el pago de impuestos fiscales, transfieran simuladamente la propiedad de un vehículo nombres de propietarios simulados.-

ASUNTO:

PAG. 2

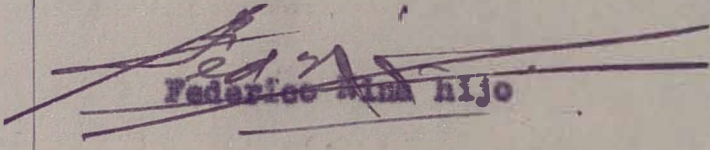
vecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

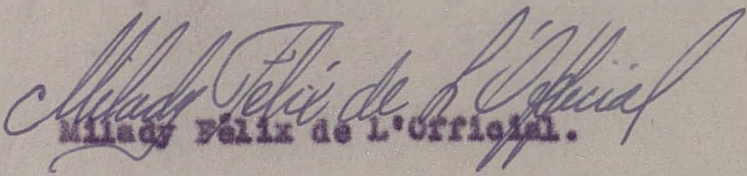


Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:



Federico Lima hijo



Milady Félix de L'Official.

[Faint circular stamp and handwritten notes at the bottom of the page]

ASUNTO: *[Faint text]*

PAG *[Faint text]*

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

REGISTRADA con el Número 2967 DEL 19
en el folio 238 del Libro Letra 19 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad de San Pedro de Macoris, R. D. de 19
[Handwritten signature]